

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 04 FEB. 2020
 12:34

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de febrero de 2020.

Oficio Num: LXIV/008/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCION DE APOYO
 DIPUTADO LEGISLATIVO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:20 hrs
 04 FEB 2020
 con ANEXO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79; 117 fracción III y 119, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 y la fracción octava al artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

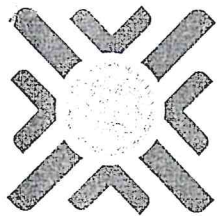
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de febrero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/007/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

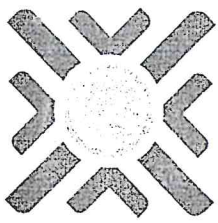
El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79; 117 fracción III y 119, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 y la fracción octava al artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

Oaxaca tiene 93 mil 747 kilómetros cuadrados de superficie siendo la quinta Entidad Federativa más grande del país, además por su ubicación geográfica cuenta con una vasta biodiversidad natural, que a través del tiempo los pueblos que en ella habitan les ha dado el sentido de identidad y pertenencia, cuya sana convivencia ha perdurado por siglos.

Sin embargo, con la llegada de la modernidad sobre todo la apertura de grandes vialidades, estos ecosistemas sufren la voracidad de una sociedad consumista que cada día reclama mayores satisfactores y por lo consiguiente mayor cantidad de materia prima.





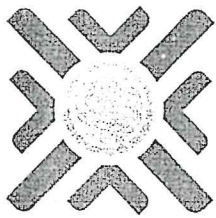
En este tenor según datos proporcionados por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), nuestro Estado pierde entre 25 y 30 mil hectáreas de bosques principalmente en las regiones de la Sierra Sur y la Mixteca, que sumados al ritmo de deforestación que padece nuestro país es uno de los más intensos, a nivel mundial.

Por otra parte, la acelerada desaparición de árboles trae como consecuencia la eliminación de la capa vegetal, arrebatada a los bosques y selvas de sus paliós naturales que bloquean los rayos solares durante del día y mantienen los calores durante la noche, trastornos que contribuyen al cambio brusco de temperatura que en un momento dado pueden ser nocivos para las plantas y animales.

Así mismo la destrucción de la superficie forestal conlleva una drástica disminución en el suministro de agua, rompe el equilibrio climático a nivel regional e incluso planetario, lo cual exacerba la amenaza que representa el cambio climático global, así como la extinción de la biodiversidad, acelerando la desigualdad socioeconómica de sus moradores humanos; teniendo además impacto en otros elementos abióticos como lo son el ciclo del agua, el ciclo del carbono, la humedad y el clima a nivel global, tal es el desequilibrio que el cambio climático es imparable en nuestra madre tierra.

Es sabido que la riqueza que guardan los bosques y selvas de nuestro estado despierta la ambición de grupos económicos que implementan formas de depredación por lo tanto la medición de daños que causan no puede cuantificarse y solo existe estimaciones de la cantidad de madera que se sustraen de manera indebida y que no llegan a denunciarse o reportarse a pesar de saberse por los lugareños de la operación clandestina de una gran número de aserraderos, a esto se añade la falta de vigilancia o contubernio por parte de las instancias federales y estatales quienes argumentan no contar con el personal suficiente para poder cubrir el amplio territorio estatal.

Por ello desde nuestro ámbito de competencia haremos lo que nos corresponde para dotar a las instancias gubernamentales correspondientes las herramientas legales para empezar a poner orden en este rubro, modificando las ya existentes a medida de sancionar ejemplarmente a los saqueadores; y a los que obtienen grandes ganancias



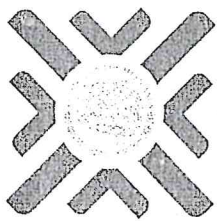
hacer conciencia en ellos de reforestar las grandes zonas que afectan con sus actividades, so pena de retirarles el permiso y ser acreedores a sanciones ejemplares.

Así mismo es necesario establecer de manera obligatoria la práctica de reforestación en las superficies devastadas, implementación de estímulos a todos aquellos que cumplan y sancionar aquellos que de alguna manera transgredan la ley, en ese sentido se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 72 y la fracción octava al artículo 117 ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

Por otra parte el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación al salario mínimo reformando el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el objeto del mencionado decreto que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sea utilizada como unida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En ese tenor el artículo cuarto transitorio del citado Decreto establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Con fecha 26 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Gobierno del Estado, la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca en cuyo artículo primero establece como una medida de valor en sustitución del salario minino y del Factor



de Cálculo para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo en su artículo tercero transitorio que las diversas instancias gubernamentales deberán tomar las medidas necesarias para sustituir el Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización, en todas las disposiciones legales vigente en el Estado.

Por tales consideraciones resulta necesario armonizar las leyes y ordenamientos que están dentro de nuestra competencia evitando con ello efectos negativos, la contradicción normativa, y de esa manera darle certeza jurídica a los gobernados, por ello propongo las adecuaciones de los artículos 117 fracción III y 119 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca en el sentido de sustituir el texto de Salario Mínimo por el de valor de la Unidad de Medida y Actualización en los artículos correspondientes de la Ley mencionada para contar con una legislación debidamente armonizada.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable asamblea la reforma el artículo 79; 117 fracción III y 119, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 y la fracción octava al artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

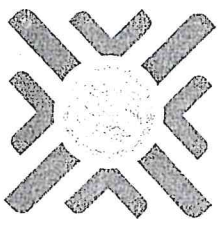
DECRETO:

Artículo Único. Se reforma el artículo 79; 117 fracción III y 119; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 y la fracción octava al artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 72. "..."

La restauración y conservación será cuanto menos del doble de los árboles de la misma especie que resultaron dañados o talados.



ARTÍCULO 79. Como una medida para combatir el cambio climático, la Comisión deberá **implementar Áreas de conservación** otorgando incentivos y facilidades a los que destinen este tipo de áreas.

ARTÍCULO 117. "..."

"..."

I. al II. "..."

III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;

IV. al VII. "..."

VIII. La siembra y conservación de árboles de la misma especie en la superficie afectada, que sea equivalente al doble del daño causado.

"..."

"..."

ARTÍCULO 119.- Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:

I. al V. "..."

ARTICULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR